

**BOLETIN**

DE

**OFICIAL**

LA

# Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 453.

El Estmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del actual, y de orden del Regente del Reino, se ha servido dirigirme la circular siguiente.

»En este dia á la una de la tarde ha prestado en el seno de las Cortes el Regente del Reino el correspondiente juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion del Estado. Numerosa ha sido la concurrencia que con muestras inequivocas de jubilo ha discurrido por las calles de la carrera durante tan solemne acto, que se ha celebrado con toda la pompa que requiere la magestad del acto, y sin que el mas leve insidente haya turbado el orden público. Y de orden del Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que he mandado insertar en este Boletín oficial para la publicidad correspondiente de dicha comunicacion á fin de que llegue á noticia de todos los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales y demas habitantes de esta provincia para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Córdoba 15 de

Mayo de 1841.—E. I. G. P. I.—Ramon Barba.

Circular núm. 454.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del actual y de orden del Regente del Reino, se ha servido comunicarme la circular siguiente.

»El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo siguiente.— Como Regente del Reino durante la menor edad de la augusta Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, he venido en resolver que por ahora y hasta tanto que se organice definitivamente el Ministerio, continúeis encargado del Despacho de los de Estado y Hacienda con la presidencia del Consejo; y que D. Alvaro Gomez Bererra, D. Pedro Chacon, D. Manuel Cortina y D. Joaquin de Frias, continúen desempeñando respectivamente los de Gracia y Justicia, Guerra, Gobernacion de la Peninsula, Marina, Comercio, Gobernacion de Ultramar que en la actualidad tienen á su cargo --De orden del Regente, lo digo á V. E. para su conocimiento y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años Palacio 10 de Mayo de 1841.—Joaquin Maria Ferrer.--Y

de orden del mismo Regente lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Córdoba 15 de Mayo de 1841.--E. I. G. P. I.--Ramon Barbaza.

Circular núm. 455.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su orden de 24 del pasado mes de Abril inserta en el Boletín oficial núm. 56, circular 432, se hace indispensable que los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia remitan á este Gobierno político con la posible brevedad relacion exacta de las personas que se sirven de los caballos á que hace referencia la preinserta orden de la Regencia manifestando á sus tenedores la esacion del impuesto desde la fecha en que fué espedida la resolucion adoptada, y siendo de obligacion de los espresados Alcaldes la de ingresar mensualmente en esta Pagaduría los productos de dicho impuesto bajo las formalidades que se observan en los demas pagos del ramo de Proteccion y Seguridad pública.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su exacto cumplimiento. Córdoba 14 de Mayo de 1841.--E. I. G. P. I.: Ramon Barbaza.

Circular núm. 459.

Ha sido aprendida una vaca en la huerta nominada del Colmillo y depositada en poder de Pedro Sanchez hortelano inmediato á la referida; las personas que se conceptuen con derecho á reclamarla lo podrán verificar en el juzgado 1.º de 1.ª instancia de esta Capital. Córdoba 6 de Mayo de 1841.--E. I. G. P. I., Ramon Barbaza.

Señas de la vaca.

Rosada, voqui-negra, doce años, despuntados los cuernos, con mosca y golpe en la oreja izquierda y despuntada la derecha y trasherrada.

Circular núm. 460.

Habiendo desertado de la brigada de obras públicas de Jaen, el confinado Pedro Millan, cuyas señas se anotan á continuacion; los Sres.

Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su captura en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion de dicho Sr. Gefe politico de aquella Provincia. Córdoba 8 de Mayo de 1841.--E. I. G. P. I., Ramon Barbaza.

Señas de Pedro Millan.

Edad 27 años, estatura 5 pies 4 pulgadas, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color moreno.

Circular núm. 461.

Del presidio Peninsular de Sevilla ha desertado el confinado José Maria Cifuentes, cuyas señas á continuacion se espresan. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su captura en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Gefe politico de aquella provincia. Córdoba 9 de Mayo de 1841.--E. I. G. P. I. Ramon Barbaza.

Señas de José María Cifuentes.

Estatura corta, edad 16 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color triguero.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 456.

Con arreglo á lo que previene el artículo 10 de la Instruccion de 6 de Noviembre que fué circulada con la ley de 30 de Julio último, en los repartimientos de la contribucion extraordinaria de Guerra de 180 millones, han debido hacer constar los Ayuntamientos las bases sobre que se ha girado; la riqueza que segun ellas resulta imposible, la clase de cada riqueza que se grava, y el tanto por 100 que debe satisfacer cada contribuyente; pero las demas, ya sea porque se pidieron con toda premura, ó porque no comprendieron que tales requisitos eran de absoluta necesidad, generalmente han venido defectuosos; y sin contener esplicaciones tan precisas.

La Junta creada para el cesamen y aprobacion de los indicados repartos ha tenido que disimular tales faltas, porque se hacia urgente realizar la cobranza del primer plazo, mas conseguido el objeto en la mayor parte, no puede prescindir de cumplir en la manera posible, con lo prevenido en la citada instruccion.

En su virtud, prevengo á VV. que reservándose las copias cobratorias para poder continuar la recaudacion del segundo plazo con la actividad que les tengo recomendada, remitan á esta Intendencia los repartimientos, acompañados de pliegos adicionales, que contengan con toda claridad las bases sobre que se han girado; la riqueza que segun ellas aparece imponible, la clase de cada una de las que se gravan, y el tanto por 100 que debe pagar cada contribuyente en el concepto de que las noticias indicadas han de obrar en mi poder precisamente dentro del termino improrrogable de quince dias.

Digolo á VV. para su puntual cumplimiento, advirtiendoles, que los repartimientos que aun no se hayan remitido á la aprobacion, han de venir acompañados de los pliegos adicionales referidos, ya que no sea facil formarlos de nuevo, ajustados á lo mandado en la instruccion. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 16 de Mayo de 1841.---Ramon Barbaza.--Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia

Comandancia General de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 457.

El Esmo. Sr. Capitan general de Andalucía en oficio 11 del corriente me dice lo que sigue.

Remito á V. S. la adjunta copia de la orden de la Regencia provisional del Reino fecha 8 del actual, que he recibido por extraordinario, anunciandome haber acordado las Cortes nombrar Regente único del Reino al Esmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella, y otra de la comunicacion que de orden de S. E. me dirige su Gefe de E. M. General manifestandome haber aceptado tan dificil encargo; á fin de que tenga V. S. conocimiento de tan grandioso acto de la Representacion Nacional, y que al mismo tiempo con toda la brevedad posible la circule á los pueblos de su provincia para noticia y satisfaccion de sus habitantes y á las tropas de esa guarnicion, que no podrán dejar de celebrar un acontecimiento que asegura la paz y tranquilidad de esta magnanima Nacion para gozar de las ventajas que aquellos inapreciables bienes deben producir en el sistema que felizmente nos rige y mu-

cho mas estando al frente de nuestro Gobierno el ilustre Caudillo que por tantos titulos es acreedor á la estimacion y respeto de todos los verdaderos Españoles.

Igualmente dicen las dos comunicaciones arriba espresadas lo que sigue.-- Ministerio de la Guerra.--Esmo. Sr.--Las Cortes en uso de la facultad que les concede el articulo 40 de la Constitucion, han acordado en este dia que la Regencia se componga de una sola persona, y ha tenido á bien nombrar para ocupar tan elevado puesto al Sr. Duque de la Victoria y de Morella. Un acto tan solemne ha lucido en todo su esplendor la proverbial gravedad española sin que el menor acontecimiento desagradable haya turbado la tranquilidad del inmenso pueblo de Madrid. Lo que me apresuro á comunicar á V. E. de orden de la Regencia provisional del Reino para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1841.--Pedro Chacon.--Sr. Capitan general de Andalucía.--Es copia.--Ricafort.--Ejercitos reunidos.--Estado Mayor general.--Esmo. Sr.--Congregados los dos Cuerpos colegisladores segun se previene en la Constitucion, han elegido para único Regente del Reino al Esmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella, Capitan General en Gefe de los Ejércitos reunidos. S. E. me ordena que comuniqué á V. E. esta fausta noticia, encargandole la trasmita inmediatamente á todas las autoridades militares y demas individuos sugetos á su jurisdiccion, y que les manifieste que asi como antes se atrevió S. E. á acometer y llevar á cabo la dificil empresa de terminar la guerra civil, confiado en el esfuerzo y patriotismo de que justamente blazona el Ejército español, tambien ahora al aceptar el gran cargo con que acaban de honrarle las Cortes, cuenta con la mas eficaz cooperacion de V. E. y sus subordinados para lograr el fin que se propone, consagrando de nuevo sus desvelos y conatos en beneficio de la Nacion y del Trono de su Augusta Reina Doña Isabel II. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1841.--E. Sr. El general gefe de Estado Mayor general.--Juan Tenia.--E. S. Capitan General de Andalucía.--Es copia.--Ricafort."

Lo que se hace saber por el Boletín oficial de la provincia á todos los Comandantes de armas de ella para que tomando par-

te en un acontecimiento tan feliz trasmitan á todos los militares residentes en su respectiva demarcacion todo lo anteriormente comunicado y dispuesto por el Esmo. Sr. Capitan General del distrito. Córdoba 15 de Mayo de 1841.--Lorenzo Boggiero.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia de Córdoba.

Circular núm. 459.

D. Manuel Martinez y Diaz Juez 1.º de 1.ª instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por la Reina N. S. que Dios guarde.

Hago saber: como en este mi juzgado y por presencia del infrascripto Escribano público de este número penden autos de testamentaria formada á los bienes quedados por fallecimiento de Maria Gutierrez que fué de esta vecindad en los cuales á solicitud de los interesados he mandado por mi auto del dia 13 del corriente sacar á publica subasta para su venta por termino de 30 dias la hacienda molino de aceite y de pan ambos reunidos en el arroyo de Pedroches de este término nombrado de Mirabuenos, linde á el sombrero que llaman del Rey camino que va á Linares, el Majano Casilla de los Ciegos, Casitas blancas y otros, compuesta de 3550 olivos ecijanos y blanquillos con mas de 70 fanegas de tierra su mitad de 1.ª calidad con su viga, bodega, piedra de moler buena, casa con habitaciones corrientes y el de pan con tres piedras y todo lo necesario la cual renta en el dia 3600 rs. y se halla apreciada en la cantidad de 80000 rs. y sobre la que pesa un capital de censo de 3333 rs. 11 mrs. y sus reditos al año 100. La persona que quiera hacer postura á dicha finca podrá verificarlo en la espresada Escribania en el concepto de que trascurridos que sean los 30 dias se ha de señalar dia sitio y hora para su remate. Dado en la ciudad de Córdoba 14 de Mayo de 1841. --Manuel Martinez y Diaz. --Por mandado de su Señoría, Francisco de Cardenas Castillo.

Circular núm. 460.

D. Manuel Martinez y Diaz Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo por

este mi primer edicto á Antonio de los Santos conccido por Quiterio de esta vecindad á la collacion de Sta. Marina, plazuela de la Lagunilla, casa núm. 17, de estado casado con Maria Fernandez, de oficio piconero, para que dentro de 9 dias siguientes al de la fecha se presente en la carcel pública de esta ciudad á defenderse de la culpa que le resulta en la causa que le estoy siguiendo por mi juzgado y ante el infrascripto por heridas causadas á Rafael Gutierrez de este propio domicilio la mañana del dia 3 del corriente; y si lo hiciere será oido y su justicia guardada, y en su rebeldia procederé en la causa á dictar lo que por derecho haya lugar parandole perjuicio. Córdoba 7 de Mayo de 1841. --Martinez. --Por mandado de dicho Sr. José Maria Galvez y Aranda, Escribano público.

Alcaldía 2.ª Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 461.

D. Antonio Salcedo y Solano Alcalde 2.º Constitucional de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: como en este mi juzgado y por la Escribania de D. Francisco de Paula Lopez Ylarduy se continuan diligeacias de aprecio á instancia de D. Fernando Lorenzo de esta vecindad como representante del Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Espiel de esta Provincia contra D. Bernardino Martí en concepto de apoderado del Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Paula de Borbon por cobranza de 13941 rs. 6 mrs. que se le repartió por la contribucion extraordinaria de Guerra correspondiente al año pasado de 1838 por la dehesa nombrada de Gamonosas, costas causadas y que se causen y dietas del Comisionado en el que, por mi auto de 14 del corriente he mandado sacar á publica subasta por termino de tercero dia para en venta cincuenta fanegas de trigo y 70 ojas de tocino salado apreciado el trigo á 32 rs. y á 50 rs. arroba de tocino. Lo que anuncio al público á fin de que la persona que quiera hacer postura á dichos efectos acuda á la mencionada Escribania en inteligencia de que pasados que sean dichos tres dias se señalará el dia sitio y hora del remate. Dado en la ciudad de Córdoba á 17 de Mayo de 1841. --Antonio Salcedo y Solano. --Por mandado de dicho Sr., Francisco de Cardenas Castillo.

## Circular núm. 444.

Licenciado D. Francisco Cándido Aguilar Jurado, Abogado de los Tribunales Nacionales, y del Ilustre Colegio de esta Ciudad, y Administrador Juez conservador privativo de la Encomienda de Casas de Córdoba en la orden de Calatraba &c.

Hago saber: que debiendo vacar, para primero de Enero del año proximo venidero de mil ocho cientos cuarenta y dos, el arrendamiento del cortijo tierras y heredamiento que llaman de Torrepajares, y Dehesa de Cejuela, situado aquel en la Campiña, y esta en la Sierra término de la Ciudad de Montoro, perteneciente á dicha Encomienda, y compuesto su tercio de labor de dos cientos treinta y cinco fanegas de tierra de cuerda mayor, para proceder á su nuevo arrendamiento con las mayores ventajas que sean posibles se saca á la subasta; en cuya consecuencia la persona ó personas que quieran interesarse en el, comparecerán en mis casas Audiencia por sí ó por medio de apoderado suficientemente autorizado, y con las competentes garantías, bajo la inteligencia que el arrendamiento ha de ser por tres años, contados desde primero de Enero de mil ocho cientos cuarenta y dos: que no se ha de admitir postura alguna que baje de nueve mil setecientos reales annuos; y ultimamente que el remate último de los tres que ha de tener esta Subasta con arreglo á instruccion, no ha de producir derecho irrevocable alguno sin que recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, previniendose que cualquiera persona que quisiese mas instrucciones para hacer postura, tendrá el pliego de condiciones puesto al público en citadas mis casas todos los dias desde las nueve á las dos de la tarde. Córdoba 21 de Abril de 1841.—Francisco Cándido Aguilar Jurado.

## Circular núm. 445.

Licenciado Don Francisco Cándido Aguilar Jurado, Abogado de los Tribunales Nacionales y del Ilustre Colegio de esta Ciudad, y Administrador Juez conservador privativo de la Encomienda de casas de Córdoba en la Orden de Calatraba &c.

Hago saber: que estando para concluir en fin de Diciembre del presente año, el arrendamiento del cortijo tierras y heredamiento que llaman Casalilla alta, situado en la campiña y término de esta Ciudad, perteneciente á dicha Encomienda, y compuesto su tercio de labor de doscientas treinta y dos fanegas de tierra de cuerda mayor, para proceder á su nuevo arrendamiento con las mayores ventajas que sean posibles se saca á la subasta. En cuya consecuencia la persona ó personas que quieran interesarse en el compareceran en mis Casas Audiencia por sí ó por medio de apoderado suficientemente autorizado, y con las competentes garantías bajo la inteligencia que el arrendamiento ha de ser por tres años contados desde primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos: que no se ha de admitir postura alguna que baje de vein-

te mil rs, annuos: que la persona en quien ultimamente fuese rematado dicho arriendo ha de satisfacer el cuatro por ciento como subrogado en el medio diezmo á quien corresponda en el caso de cesigirse en los años subsesivos; y finalmente que el remate último de los tres que ha de tener esta subasta con arreglo á instruccion, no ha de producir derecho irrevocable alguno sin que recaiga la aprobacion de la Dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, previniendose que cualquiera persona que opusiese mas instrucciones para hacer postura, tendrá el pliego de condiciones puesto al público en citadas mis Casas todos los dias desde las nueve á las dos de la tarde. Córdoba veinte y uno de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno.—Francisco Cándido Aguilar Jurado.

## Circular núm. 446.

Licenciado D. Francisco Cándido Aguilar Jurado, Abogado de los tribunales, nacionales y del Ilustre Colegio de esta Ciudad, y Administrador Juez conservador privativo de la encomienda de Casas de Córdoba en la orden de Calatraba. &c.

Hago saber: que debiendo concluir en fin de Diciembre del presente año, el arrendamiento del cortijo tierras y heredamiento que llaman Casalilla baja, situado en la campiña y término de esta Ciudad, perteneciente á dicha encomienda y compuesto su tercio de labor de 214 fanegas de tierra de cuerda mayor, para proceder á su nuevo arrendamiento con las mayores ventajas que sean posibles, se saca á la subasta; en cuya consecuencia la persona, ó personas que quieran interesarse en el, compareceran en mis casas Audiencia por sí ó por medio de apoderado suficientemente autorizado, y con las competentes garantías, bajo la inteligencia que el arrendamiento ha de ser por tres años, contados desde primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos: que no se ha de admitir postura alguna que baje de veinte mil rs. annuos: que la persona en quien ultimamente fuese rematado dicho arriendo ha de satisfacer el cuatro por ciento como subrogado en medio diezmo á quien corresponda en el caso de cesigirse en los años subsesivos; y finalmente que el remate último de los tres que ha de tener esta subasta con arreglo á instruccion, no ha de producir derecho irrevocable alguno sin que recaiga la aprobacion de la Dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, previniendose que cualquiera persona que quisiese mas instrucciones para hacer postura tendrá el pliego de condiciones puesto al público en citadas mis casas todos los dias desde las nueve á las dos de la tarde. Córdoba á veinte y uno de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno.—Francisco Cándido Aguilar Jurado.

## Circular núm. 447.

D. Carlos Ramirez Arellano, Caballero del orden de Calatrava, Capitan de granaderos del batallon de M. N. de esta Ciudad, Alcalde primero Constitucional de ella, y administrador de las fincas secuestradas en esta Provincia al Ex-infante D. Sebastian de Borbon &c.

Hago saber: que habiendose rematado el arrendamiento del lagar de la Trinidad término de Montilla perteneciente á dicho secuestro en Francisco Alcayde de aquella vecindad en la cantidad de cinco mil rs. anuos, he acordado se proceda al segundo remate. En su consecuencia el que quiera mejorar referida postura podrá verificarlo desde hoy dia de la fecha, previniendo que el citado segundo remate se ha de celebrar en mis Casas el dia diez y siete del corriente mes de diez á once de su mañana. Córdoba seis de Mayo de mil ocho cientos cuarenta y uno.—Carlos Ramirez Arellano.—Por mandado de dicho Señor, Jose Maria Galvez y Aranda.

Circular núm. 448.

D. Carlos Ramirez Arellano caballero del orden de Calatrava, capitán de granaderos del batallon de M. N. de esta ciudad, Alcalde primero constitucional de ella, y Administrador de las fincas secuestradas en esta Provincia al ex-Infante D. Sebastian de Borbon &c.

Hago saber: que verificado en este dia el segundo remate para el arrendamiento del cortijo de Mirabuenos situado en término de la villa de Espejo compuesto su tercio de ciento cuarenta y seis fanegas de tierra perteneciente á dicho secuestro, ha recaido en D. José María Pineda vecino de dicha villa con la cualidad de cederlo en la cantidad de cuatro mil rs., y doscientas cincuenta fanegas de trigo, y por dádivas treinta y seis gallinas, por lo cual he acordado se proceda á la celebracion del tercero y último remate. En su consecuencia el que quiera mejorar referida postura podrá verificarlo desde hoy dia de la fecha, previniendo que el citado tercero y último remate se ha de verificar en mis casas el dia diez y siete del corriente mes. Córdoba seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno.—Carlos Ramirez Arellano.—Por mandado de dicho Sr., José María Galvez y Aranda.

Circular núm. 449.

D. Carlos Ramirez Arellano Alcalde primero Constitucional de esta Ciudad su termino y jurisdiccion.

Hago notorio: que á virtud de competentes acuerdos y disposiciones se reitera la subasta de arriendo por tres años de la contrafieldad del peso harinero establecida en la puerta del Sol de esta Capital perteneciente á el caudal de propios de la misma, el cual ha de principiarse desde primero de Enero del año prosimo venidero de mil ochocientos cuarenta y dos, rematado ya en pujas llanas en mil y cien reales de renta anual, y he señalado para el segundo remate de medio diezmo ó diezmo entero el miercoles veinte y seis del corriente mes de la fecha, y para el tercero que será del cuarto el miercoles nueve de Junio prosimo, y ambos á las doce del dia en las casas capitulares donde podrán acudir los licitadores que en el arriendo quieran interesarse. Córdoba seis de Mayo de ochocientos

cuarenta y uno.—Carlos Ramirez Arellano.—Mariano Muñoz Casas-Deza.

Circular núm. 450.

D. José Anchelerga Regidor decano del Ecmo. Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad, Alcalde cuarto constitucional interino y como tal Presidente de la comision de ornato de la misma.

Hago saber: que por acuerdo de dicha Ecma. corporacion se ha dispuesto sacar á la subasta por el término de diez dias que empezarán á contarse desde el de la fecha con inclusion de los feriados el arrendamiento de las doscientas cincuenta sillas pertenecientes á la misma las cuales se hallan apreciadas en la cantidad liquida de mil quinientos reales y cuyo arriendo empezará desde la prosima feria de la Salud hasta la conclusion de la de la Fuensanta y cuyo remate se ha de verificar en la audiencia de estas casas capitulares el dia veinte y uno del corriente á las doce de su mañana. Las personas que quisieren hacer postura que acudan á la Sria. del Ecmo. Ayuntamiento á enterarse de las condiciones con que ha de subastarse y á hacer la que estimen conveniente que siendo arreglada á derecho se les admitirá. Dado en Córdoba á seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno.—José Anchelerga.—Por acuerdo de dicho Sr, Mariano Muñoz Casas-Deza Srio.

Circular núm. 452.

D. Carlos Ramirez Arellano Alcalde 1.º Constitucional de esta Ciudad &c.

Hago notorio: que á virtud de competentes acuerdos y disposiciones se reitera la subasta de arriendo por tres años desde el dia de S. Miguel del presente de la dehesa de Lentisco y Maromo perteneciente á este caudal de Propios, rematado ya en pujas llanas en dos mil y seiscientos rs. y he señalado para el segundo remate de medio diezmo ó diezmo entero el Sábado veinte y dos de Mayo proximo, y para el tercero que será del cuarto el Sábado cinco de Junio del corriente año y ambos á las doce del dia en las Casas Capitulares donde podrán acudir los licitadores que en el arriendo quieran interesarse. Córdoba cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno.—Carlos Ramirez Arellano.—Mariano Muñoz Casas-Dezas.

Circular num. 453.

D. Carlos Ramirez Arellano Alcalde primero Constitucional de esta ciudad &c.

Hago notorio que á virtud de competentes acuerdos y disposiciones se reitera la subasta de arriendo por tres años desde el dia de San Miguel del presente de la dehesa de Valhondillos perteneciente á este caudal de propios, rematados ya en pujas llanas en dos mil y novecientos rs. y he señalado para el segundo remate de medio diezmo ó diezmo entero el sabado veinte y dos de Mayo prosimo, y para el tercero que será del cuarto el sabado cinco de Junio del corriente año y am-

bos á las doce del dia en las casas capitulares donde podrán acudir los licitadores que en el arriendo quieran interesarse. Córdoba cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno.—Carlos Ramirez Arellano.—Mariano Muñoz Casas-Deza.

Circular num. 454.

D. Carlos Ramirez Arellano Alcalde primero Constitucional de esta Ciudad &.

Hago notorio: que á virtud de competentes acuerdos y disposiciones se reitera la subasta de arriendo por tres años desde el dia de San Miguel del presente de la dehesa de Navas Llanas perteneciente á este caudal de propios rematado ya en pujas llanas por nueve mil cuatrocientos rs. de renta anual y he señalado para el segundo remate de medio diezmo y diezmo entero el Miercoles 19 de Mayo procsimo, y para el tercero que será del cuarto el Jueves tres de Junio del corriente año, y ambos á las doce del dia en las Casas Capitulares en donde podrán acudir los licitadores que en el arriendo quieran interesarse. Córdoba veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno. Carlos Ramirez Arellano.—Mariano Muñoz Casas-Deza.

Circular num. 456.

D. Carlos Ramirez Arellano Alcalde primero Constitucional de esta ciudad.

Hago notorio que á virtud de competentes acuerdos y disposiciones se reitera la subasta de arriendo por tres años desde el dia de San Miguel del presente de la dehesa de Chozza Redonda perteneciente á este caudal de propios rematado ya en pujas llanas en cinco mil rs. y he señalado para el segundo remate de medio diezmo, ó diezmo entero el Miercoles 19 de Mayo procsimo, y para el tercero que será del cuarto el Jueves tres de Junio del corriente año y ambos á las doce del dia en las Casas Capitulares en donde podrán acudir los licitadores que en el arriendo quieran interesarse Córdoba veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno.—Carlos Ramirez Arellano, Mariano Muñoz Casas-Deza Srío.

Circular num. 457.

Licenciado Don Francisco Candido Aguilar Jurado, Abogado de los Tribunales Nacionales, y del Ilustre Colegio de esta ciudad, y Administrador Juez conservador privativo de la Encomienda de Casas de Córdoba en la órden de Calatrava &.

Hago saber: que debiendo vacar para primero de Enero del año procsimo de mil ochocientos cuarenta y dos, el arrendamiento del cortijo tierras y heredamiento que llaman Casalilla alta, situado en la campiña y término de esta ciudad perteneciente á dicha Encomienda, y compuesto su tercio de labor de doscientas treinta y dos fanegas de tierra de cuerda mayor; se ha hecho postura por D. Pedro Molina procurador del numero de esta ciudad, con la cualidad de ceder el remate en la persona habil que le conviniese, en la cantidad de quince mil rs. á renta fija; la cual le ha sido admitida, mediante hallarse prevenido por la

superioridad en treinta de Abril último que ais se haga, y debiendose proceder á la celebracion del primer remate conforme á la instruccion del ramo, desde luego la persona ó personas que quieran mejorar la referida postura por medio de pujas llanas, podrán presentarse desde el dia de la fecha á verificarlo en mis Casas Audiencia, previniendoles que el dia en que ha de celebrarse el referido primer remate ha de ser el diez y ocho del corriente en citadas mis Casas desde las diez á las doce de su mañana. Córdoba 8 de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno.—Francisco Candido Aguilar Jurado.

Circular núm. 458.

D. Carlos Ramirez Arellano, Caballero del orden de Calatrava, Capitan de Granaderos del Batallon de Milicia Nacional de esta Ciudad, Alcalde primero Constitucional de ella y Administrador de las fincas secuestradas en esta Provincia al ex-Infante D. Sebastian de Borbón &c.

Hago saber: que debiendo vacar en fin de Diciembre de este año el arrendamiento de la hacienda conocida por la cañada de Buey prieto situada en termino de la villa de Sta. Ella, compuesta de mas de diez y siete mil pies de olivo, molino de aceite y alguna tierra de labor se ha hecho postura por D. José Povedano en la cantidad de veinte y seis mil y quinientos reales, con la cualidad de ceder el remate, la cual le ha sido admitida y deviendo procederse á la celebracion del primer remate desde luego la persona que quiera mejorar referida postura podrá presentarse en mis casas, previniendo que el primer remate se ha de celebrar en citadas mis casas el dia quince del corriente mes de diez á doce de su mañana. Córdoba cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno.—Carlos Ramirez Arellano.—Por acuerdo de dicho Sr, José Maria Galvez y Aranda.

Circular núm. 462.

Alcaldía Constitucional de Fuente-Abejuna.

El majisterio único de primeras letras de esta villa está vacante; se admiten opositores hasta el quince de Junio inmediato en el que se celebrará el ecsamen. Está dotado con trescientos ducados annos que satisfará el caudal de propios ó por repartimiento vecinal. Los aspirantes podrán dirigir sus instancias á la Sria. del Ayuntamiento pero no serán admitidos los que no prueben corresponder á la Milicia Nacional y á la opinion veligerante: con la cualidad de estar ecsaminados. Fuente-Abejuna 4 de Mayo de 1841.—El Alcalde, Juan Lucas Angulo.—El Srío. Juan Nepomuceno Rosales.

Circular núm. 463.

Habiendome dado cuenta que en la noche anterior del 7 del corriente mes, por cuatro hombres armados se habian robado del cortijo Pardillo que labra D. Luis Herrera de esta vecina

dad un mulo y una yegua, y del cortijo Camarero bajo que labra D. Francisco de Paula Herrera de la misma vecindad otra yegua, cuyas señas y hierros se estampan á continuacion habiéndose dirijido los cuatro ladrones al bado de Hurraca por donde pasaron con direccion como hacia los pinares ó huertas de la sierra de Córdoba. Lo que se noticia en el Boletín oficial por si pueden ser descubiertas dichas caballerías y aprendidos sus autores. Villafranca 8 de Mayo de 1841.—José Herrera y Venero.

Señas de las de D. Luis.

Una Yegua negra, cerrada, estatura regular y herrada.

Un mulo mediano, de 4 años, pelicano ó rosillo, con un hoyo y cicataiz en una espaldilla, y herrado en el pescuezo.

Señas de la de D. Francisco.

Una Yegua cerrada, pelo castaño oscuro, y herrada, con una matadura en la raspa, la cola cortada casi hasta el macho, y defectuosa de uno de los cascós de las patas, teniendo el casco encanutado y no admite herradura sino de burro y jaya como pando hacia fuera, y ya para para parir.

Ministerio principal de Hacienda militar de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 462.

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 8 del actual me dirije para su insercion en el Buletín oficial de esta provincia el edicto siguiente.

»D. Vicente Callejo Bayón, Intendente y Ministro principal de Hacienda del Distrito de Burgos &c.—Hago saber: que debiendo contratarse en pública subasta el suministro ordinario de pan y pienzo, á las tropas y caballos estantes y transeúntes en la demarcacion de este distrito por termino de un año, á contar desde 1.º de Octubre proximo hasta 30 de Setiembre de 1842, con entera sujecion al pliego de condiciones, adiccionado y aprobado por el Gobierno, que se hallará de manifiesto en esta secretaría y en los Ministerios de Hacienda Militar de Santander, Soria y Logroño; las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones en estos estrados hasta el día 20 de Julio y hora de las doce de su mañana en que se celebrará el único remate, y en los referidos Ministerios, por escrito y garantizadas por tercera persona, hasta el día 10 del propio mes; en inteligencia de que se admitirán siendo arregladas, ya sea que comprendan el servicio de todo el distrito ó el de cada provincia, adjudicandose el remate al me-

joz postor, cerrado el cual no tendrá efecto ninguna mejora por ventajosa que sea. Burgos 28 de Abril de 1841.—Vicente Callejo Bayón.—Francisco Martinez Moro, Secretario.»

Lo que hago saber al público por medio de este Boletín oficial para que llegue á noticia de las personas que gusten tomar parte en el indicado servicio. Córdoba 11 de Mayo de 1841.—Antonio Navarro.

Circular núm. 455.

D. Carlos Ramirez Arellano, Alcalde primero Constitucional de esta capital.

Hago notorio: que á virtud de competentes acuerdos y disposiciones se reitera la subasta de arriendo por tres años desde el día de S. Miguel del presente, de los valdios denominados Cruz del Pastor, el Tesorillo, las Minillas, Nava del Rey, Soma de la Culebra, mitad del Cerro Romero; Loma adelante del Reinado, y mitad del Cerro del Negro, rematados ya en pujas llanas por setecientos reales de renta anual, y he señalado para el segundo remate de medio diezmo ó diezmo entero el Miercoles diez y nueve de Mayo próximo; y para el tercero que será del cuarto el Jueves tres de Junio del corriente año, y ambos á las doce del día en las casas Capitulares, en donde podrán acudir los licitadores que en el arriendo quieran interesarse. Córdoba veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno.—Carlos Ramirez Arellano.—Mariano Muñoz Casas-Deza, Srio.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

ANUNCIO.

Entre las fincas cuyo remate en venta está anunciado, en el suplemento al Boletín oficial núm. 55 para el día 15 de Junio proximo por ante el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y Escribanía de D. Fernando Vega, se halla una suerte de olivar compuesta de 12 y 1/2 aranzadas de estacada, situado en el partido de Campo de Aras, termino de la ciudad de Lucena, que perteneció al convento de Agustinas de ella parte de la division echa á la huerta de dicho partido, á la que por una equivocacion se le estampó que tenia 3280 olivos en lugar de 368 que son los que realmente tiene; lo que se anuncia al público, corrigiendo dicha equivocacion. Córdoba 14 de Mayo de 1841. Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté.